

Notificación a los partícipes de

Assenagon I *fonds commun de placement*

Sociedad de Gestión

Assenagon Asset Management S.A.
Aerogolf Center, 1B Heienhaff
1736 Senningerberg
Luxemburgo
Registro mercantil: B 129 914

Se informa a los partícipes de los subfondos **Multi Asset Conservative** y **Multi Asset Balanced** del fondo paraguas **Assenagon I** (*fonds commun de placement*) de los siguientes cambios:

De conformidad con los requisitos legales y reglamentarios, se introducen como instrumentos de gestión de la liquidez la comisión de protección contra la dilución y la ampliación del plazo de reembolso con la siguiente redacción:

1. Comisión de protección contra la dilución

En determinadas circunstancias, las suscripciones, reembolsos y conversiones en un subfondo o una clase de participaciones pueden tener un impacto negativo en el valor liquidativo por participación. Si las emisiones, reembolsos y canjes en un subfondo llevan a la sociedad gestora a comprar y/o vender inversiones subyacentes de dicho subfondo, el valor de estas inversiones puede verse afectado por costes de transacción implícitos, como los diferenciales entre el precio de compra y el de venta y los efectos del precio de mercado, o por costes de transacción explícitos, como los costes de negociación y los gastos asociados, incluidas las comisiones de transacción, comisiones de corretaje e impuestos. Esta actividad de inversión puede tener un efecto negativo en el valor liquidativo por participación, lo que se denomina «dilución». Para proteger a los partícipes existentes o restantes de los efectos de la dilución, la sociedad gestora aplicará una comisión de protección contra la dilución.

La necesidad de cobrar la comisión de protección contra la dilución depende del volumen de emisión, reembolso o canje neto de participaciones. Los parámetros que activan la comisión de protección contra la dilución han sido establecidos por la sociedad gestora en una política interna.

La sociedad gestora puede cobrar una comisión de protección contra la dilución al emitir, reembolsar o canjear participaciones si los titulares de participaciones existentes (en caso de emisión y canje) o los titulares de participaciones restantes (en caso de reembolso y canje) se ven perjudicados. El importe máximo se indica en porcentaje del valor liquidativo de las participaciones correspondientes en el resumen del subfondo correspondiente.

En caso de aplicarse, la comisión de protección contra la dilución se indicará además del precio de las participaciones (pero no como parte del mismo) en el momento de su emisión o como deducción en el momento de su reembolso. La comisión de protección contra la dilución se abonará en el caso de una emisión o conversión de participaciones en el subfondo/clase de participaciones correspondiente, o se retendrá en el caso de un reembolso o conversión de participaciones en el subfondo/clase de participaciones correspondiente.

La comisión de protección contra la dilución se cobra según el criterio profesional de la sociedad gestora y sobre la base de los criterios establecidos en la política interna, sin responsabilidad alguna, pero en el mejor interés de los partícipes y con el objetivo de garantizar la igualdad de trato.

El porcentaje de la comisión de protección contra la dilución (si se cobra) será el mismo para todos los inversores que compren, vendan o conviertan participaciones de un subfondo o clase de participaciones en la misma fecha de valoración.

Dado que el canje de participaciones de un subfondo por participaciones de otro subfondo es, en la práctica, un reembolso del subfondo original y una emisión de participaciones del nuevo subfondo, el canje se incluye en las emisiones y reembolsos netos mencionados anteriormente. Por lo tanto, es posible que se aplique una comisión de protección contra la dilución tanto al reembolso del subfondo original como a la inversión en el nuevo subfondo. El

porcentaje de la comisión de protección contra la dilución es el mismo para todos los partícipes que canjeen participaciones de un subfondo en la misma fecha de valoración.

2. Ampliación del plazo de reembolso

La sociedad gestora podrá ampliar los plazos de reembolso de las órdenes de reembolso («ampliación de los plazos de reembolso») de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. La ampliación abarca exclusivamente el periodo comprendido entre la recepción y la ejecución de una orden de reembolso; no incluye el proceso de liquidación. La frecuencia de reembolso del fondo no se ve afectada.

La medida puede activarse si se dan condiciones de mercado excepcionales o un exceso de reembolsos significativo, o si es necesario en interés de los inversores. La duración y el alcance de la prórroga se determinarán según el criterio profesional y podrán acortarse o prorrogarse de nuevo si cambian las condiciones del mercado. La prórroga puede configurarse como un plazo adicional fijo o fijando una fecha límite antes de la fecha de reembolso.

La sociedad gestora decidirá si la prórroga se aplica también a las órdenes de reembolso ya presentadas pero aún no ejecutadas. En caso de activación, el período de prórroga y la nueva fecha de ejecución se anunciarán de forma adecuada, en particular en la página web de la sociedad gestora.

La prórroga de los plazos de reembolso tiene por objeto proteger a los inversores y garantizar la liquidación ordenada de los activos, y se aplica de conformidad con las directrices internas de gestión de la liquidez.

Estas modificaciones entrarán en vigor el 27 de febrero de 2026. El Folleto modificado de conformidad con este cambio y los Reglamentos de Gestión y Particulares están disponibles gratuitamente en la Sociedad de Gestión.

Luxemburgo, 27 de febrero de 2026

Assenagon Asset Management S.A.